

JURISPRUDENCIA TEMÁTICA

HÁBEAS DATA

por CRISTELLA SERÓ

1. Concepto

El instituto del hábeas data constituye un instrumento destinado a evitar las intromisiones injustificadas en la vida privada de las personas que pueden derivar del registro indiscriminado de datos, situación que se configura claramente cuando se trata de datos falsos o desactualizados. Pero frente al registro legítimo de un dato verdadero sólo cabe analizar la posibilidad de que la información sea discriminatoria o bien que produzca una injerencia desmesurada en la privacidad del afectado, ponderada en relación con la finalidad de la conservación de los registros.

CSJN, 9-3-99, "Matimport SA"

Cuando el objeto específico de la acción que entabla el particular es la obtención o supresión de datos, la vía adecuada resulta el hábeas data, instituto que ha sido denominado amparo específico o informático porque tiene la naturaleza de una acción expedita y rápida para la protección de los datos personales, dado el avance de la tecnología sobre el derecho a la privacidad.

CNCiv., H, 3-2-99, "Teixeira c/Organización Veraz."

Su origen se explica en virtud del desarrollo del llamado "poder informático"; quienes "hacen" informática (el productor, el gestor y el distribuidor de datos) tienen generalmente protección constitucional de su actividad en las reglas que tutelan la libertad de comer-

cio, trabajar, propiedad, inviolabilidad de los papeles privados, etcétera. La situación no es la misma para los "registrados" en los archivos o bancos de datos ya que éstos pueden contener información equivocada, antigua, falsa o con potenciales fines discriminatorios, o lesiva del derecho a la intimidad de las personas; de ahí que el promotor del hábeas data tendrá que alegar que los registros del caso incluyen información inexacta o que puede provocarle discriminación.

CNCiv., F, interl., 6-7-95, "Branche c/Sanatorio Greyton SA"

El creciente almacenamiento y recopilación de datos de carácter personal en el mundo moderno facilitado en gran parte por el avance de la informática torna razonable consagrar un derecho especial que proteja a las personas humanas para controlar la información que de ellas consta en los registros, archivos o bancos de datos.

CSJN, 16-9-99, "Ganora"

Para ello, la Constitución Nacional, artículo 43, párrafo 3º, establece un mecanismo a través del cual todos los habitantes pueden acceder a cualquier información que sobre sí mismos (filiación política, creencias religiosas, desempeño académico, desarrollo laboral, etc.) o sobre sus bienes (vgr. estado y situación patrimonial) conste en los diferentes registros según corresponda, sean oficiales o no;

CSJN, 16-9-99, "Ganora"

consagrandó el derecho de toda persona a interponer una acción expedita y rápida para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, contenidos en registros o bancos de datos públicos y en caso de falsedad o discriminación, para exigir su supresión, rectificación, actualización y confidencialidad.

CSJN, 9-3-99, "Matimport SA"

2. Finalidad

El hábeas data integra en la actualidad, juntamente con el amparo y el hábeas corpus, la trilogía de las principales garantías que con

el fin de resguardar los derechos individuales reconoce la Constitución Nacional mediante la norma expresa del artículo 43 incorporado luego de la reforma del año 1994.

CSJN, 15-10-98, "Urteaga c/Estado Mayor Conjunto de las FF. AA."

El hábeas data tiene cinco objetivos principales: a) que una persona pueda acceder a la información que sobre ella conste en un registro o banco de datos; b) que se actualicen datos atrasados; c) que se rectifiquen los datos inexactos; d) que se asegure la confidencialidad de cierta información legalmente obtenida para evitar su conocimiento por terceros, y e) la supresión del registro de la llamada "información sensible" (vida íntima, ideas políticas, religiosas o gremiales).

CFCACap., 4º, 5-9-95, "Farrel c/BCRA"; 4-10-95, "Gaziglia c/BCRA"

1. El derecho que otorga la Carta Magna para exigir la *confidencialidad* de los datos no puede extenderse a todo tipo de información. El mencionado remedio constitucional sólo puede alcanzar —con los efectos pretendidos— a la llamada "información sensible", esto es a aquellos datos que hagan referencia a la vida íntima de las personas, a sus ideas políticas, religiosas o gremiales.

2. El derecho de exigir la confidencialidad de datos no se extiende a aquella información de alcance comercial o financiero. Ello es así pues tal información (cierre de una cuenta corriente por haber producido el tercer rechazo de cheques sin provisión de fondos), por su carácter, está destinada a divulgarse entre todas las entidades financieras tal como lo prevé la circular OPASI 2 del BCRA.

CFCACap., 4º, 5-9-95, J. A. 1995-IV-350

Por otra parte, la Constitución Nacional, artículo 43, párrafo 3º, no prevé el deber de los propietarios de registros o bancos de datos de hacer saber las modificaciones o rectificaciones que se encuentren obligados a efectuar en virtud de sentencias condenatorias, sino que sólo está prevista la vía para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de los datos.

CFCACap., 4º, 4-10-95, "Gaziglia c/BCRA"

3. Amparo y hábeas data

El hábeas data es un amparo especializado, por ello corresponde aplicar al instituto –en principio y en tanto no se reglamente– las pautas generales que regulan a aquél, en la medida que sean compatibles con su finalidad y según las particularidades que le son propias; resultando de aplicación la norma contenida en el Código Penal Civil de la Nación, 321, inciso 2º, en tanto la acción se enderezca contra una persona jurídica privada.

CNCiv., I, 29-4-99, “Acedo c/Organización Veraz”

Si bien es cierto que, en tanto no se dicte una nueva norma deben aplicarse –en principio– a la acción prevista en el artículo 43 de la Constitución Nacional las disposiciones de la ley 16.986 en todo aquello que no se oponga a expresas directivas de la Carta Magna, la mencionada ley de amparo no puede ser aplicada sin restricciones respecto del hábeas data, en razón de que el objeto perseguido procesalmente difiere en ambos casos. Ello es así, porque para la procedencia del hábeas data no se requiere, en principio, arbitrariedad o ilegalidad manifiestas dado que procede ante la mera falsedad en el contenido de los datos o la discriminación que de ellos pudiere resultar y aun sólo para conocer dichos datos, sin que sea necesario que ellos vulneren inmediatamente derechos o garantías constitucionales.

CFCACap., 4º, 4-10-95, E. D. 167-168

La ausencia de normas regulatorias de los aspectos instrumentales del hábeas data no es óbice para su ejercicio, pues incumbe a los órganos jurisdiccionales determinar provisoriamente, hasta tanto el Congreso Nacional proceda a su reglamentación, las características con que tal derecho habrá de desarrollarse en los casos concretos.

CSJN, 15-10-98, “Urteaga c/Estado Mayor Conjunto de las FF. AA.”

4. Derechos tutelados

Si bien el hábeas data, originariamente, fue pensado para resguardar a los particulares de la propagación de asuntos privados o íntimos, o

de la divulgación de datos erróneos que afecten a la identidad de las personas, el mismo no se agota en estas cuestiones tal como ha sido concebido por nuestro constituyente. Del modo en que ha quedado redactado el artículo 43 de la Constitución Nacional, se observa que no se ha impuesto limitación alguna respecto de los bienes tutelados, excepto la que surge del primer párrafo del artículo citado referido al amparo genérico y la que deviene de hecho de que la “agresión” se produzca mediante datos o informaciones existentes en un registro.

CNCiv., F, 6-7-95, E. D. 165-255

La garantía del hábeas data está vinculada al derecho a la intimidad y al derecho a la veracidad de la propia imagen,

* CFCACap., 2º, 24-10-96, causa 22.396/96; CNCiv., H, 25-9-95, “Rossetti”

protege una dimensión del derecho a la intimidad y debe interpretarse coherentemente con la garantía consagrada en el artículo 19 de la Constitución Nacional, es decir, con el derecho que toda persona tiene a decidir por sí misma en qué medida compartirá con los demás sus sentimientos, pensamientos y los hechos de su vida personal.

CSJN, 15-10-98, “Urteaga c/Estado Mayor Conjunto de las FF. AA.”; 16-9-99, “Ganora”

Por tanto, el derecho a la protección de los datos personales halla íntima relación con el derecho a la integridad, a la dignidad humana, a la identidad, al honor, a la propia imagen, a la seguridad, a la igualdad, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, de reunión, de asociación, de comerciar y de cualquier otro que, de uno u otro modo, pudiera resultar afectado.

CSJN, 9-3-99, “Matimport”; 16-9-99, “Ganora”

Ante la realidad de que es casi imposible imaginar algún dato que no pudiera ser utilizado para producir exclusiones injustas o del cual no se pudiera abusar en forma alguna, aun sin tratarse de los llamados “datos sensibles”, la misión del mecanismo previsto por el artículo 43, párrafo 3º, de la Constitución Nacional, sólo puede ser la de

analizar el grado de injerencia frente a la necesidad social de su relevamiento.

CSJN, 9-3-99, "Matimport"

La garantía consagrada en la Constitución Nacional, artículo 43, párrafo 3º, implica el reconocimiento del principio conforme al cual en un Estado de Derecho el ciudadano es propietario de los datos que sobre él se registren; por lo tanto, ellos deben estar a su disposición para que sea él quien decida si los cede o en qué condiciones lo hace.

CSJN, 16-9-99, "Ganora"

5. Requisitos

La acción de hábeas data exige como presupuesto para su admisibilidad la configuración de una hipótesis de *falsedad o desactualización*,

CNCiv., C, 30-3-99, "Tirabasso c/Organización Veraz"

y la pretensión de actualización de la información con el propósito de hacer cesar el agravio proveniente de una información aunque cierta en su origen pudo quedar desvirtuada con el tiempo.

CNCom., C, 6-9-96, "Rodríguez c/Organización Veraz"

El pretendiente de dicho remedio debe alegar que los registros incluyen información que es inexacta o que puede provocarle discriminación.

CNCiv., A, 8-9-97, "Pochini c/Organización Veraz"; CNCiv., F, 6-7-95, "Branchi c/Sanatorio Greyton SA"

La falta de invocación de error o falsedad en la información determina el rechazo del hábeas data.

CNCiv., A, 8-9-97, "Pochini c/Organización Veraz"

Por ello, si el reclamante reconoció como veraces los datos que la accionada tiene asentados en sus registros y que fueron acreditados, no existe falsedad o error que otorgue apoyatura al reclamo.

CNCiv., C, 30-3-99, "Tirabasso c/Organización Veraz"

* Además, se debe tener presente que, como variable que es de la acción de amparo, el hábeas data está sometido a las previsiones constitucionales de aquélla, entre las que se cita la necesidad de que el acto lesivo padezca de una arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

CFCCCap., 3º, 21-5-98, "Basegaluz c/BCRA"; CNCiv., A, 8-9-97, "Pochini c/Organización Veraz"

No se debe emplear el camino del hábeas data como vehículo de cualquier pedido de informes.

CFCCCap., 3º, 21-5-98, "Basegaluz c/BCRA"

En este sentido se ha resuelto que es improcedente el hábeas data, si no se acreditó ni invocó que la información brindada por la demandada sea falsa o errónea y que no ha transcurrido el plazo de diez años desde el vencimiento de la inhabilitación que pesaba sobre los actores, no es arbitraria o producto de un excesivo rigor informático la conservación de ese dato en los archivos de la demandada.

CNCiv., A, 8-9-97, "Pochini c/Organización Veraz"

La supresión prevista en el artículo 43, párrafo 3º, de la Constitución Nacional busca eliminar el dato erróneo, falso o discriminatorio que afecte la verdad y la igualdad. Por ello, no es admisible a los fines de la procedencia de la acción de hábeas data la mera alegación de que al mantenerse la información en la base de datos crea una "discriminación" por cuanto el informado no puede acceder libremente al circuito crediticio. La información que contiene datos objetivos relativos a la actividad crediticia y cuestiones judiciales, obtenidos por medios oficiales, no es por sí discriminatoria, no pudiendo calificarse como tal la actividad de suministrar dichos informes, en tanto son los terceros que hacen uso de ella los que en definitiva discriminan al informado con antecedentes negativos.

CNCiv., C, 30-3-99, "Tirabasso c/Organización Veraz"

En consecuencia, corresponde rechazar la acción de hábeas data deducida para que se suprima del Registro de Juicios Universales la anotación de un pedido de quiebra rechazado, si en la especie no concurren las condiciones exigidas por la Constitución Nacional para

la procedencia de la acción y no se observa que el asiento cuya supresión se persigue configure de suyo una indebida intrusión en una zona de reserva o un menoscabo al ejercicio de derechos de raigambre constitucional sobre bases igualitarias;

C.S.J.N., 9-3-99, "Matimport SA"

y si la información difundida por la demandada no es falsa sino que se trató de un hecho verdadero, la promoción de un juicio ejecutivo;

C.N.Com., C, 6-9-96, J. A. 1997-1-46

y la promovida contra Organización Veraz SA tendiente a que la misma suprima de sus registros y boletines periódicos la información suministrada respecto del actor relativa a cierta inhabilitación como cuentacorrentista dispuesta por el BCRA, toda vez que –en el caso– tal acción se encuentra aún pendiente de reglamentación legal, no existiendo normativa alguna que sustente la pretensión de que se suprima el antecedente en cuestión de la base de datos por el mero transcurso de un plazo determinado.

C.N.Com., E, 20-3-97, "Lapilover c/Organización Veraz"

No existiendo disposición legal que fije un límite temporal para la actividad de brindar información comercial y crediticia, no puede admitirse la pretensión de que por vía judicial se limite el tiempo de almacenamiento y distribución de información que la empresa que brinda el servicio se ha fijado.

C.N.Civ., M, 20-11-95, "Groppa c/Organización Veraz"

En contra, se ha resuelto que los datos sobre inhabilitaciones para operar en cuenta corriente producidos hace más de diez años se encuentran caducos y el accionante del hábeas data tiene derecho a obtener su cancelación.

C.N.Civ., G, 10-5-96, "Falcionelli c/Organización Veraz"

* También se ha resuelto que resulta improcedente incoar hábeas data si no se mencionan las consecuencias dañosas de manera concreta y actual, siendo insuficiente la genérica manifestación

del recurrente de verse impedido de tomar créditos, sin aportar elementos que permitan inferir la seriedad de lo afirmado.

C.N.Com., B, 4-7-97, "Tassotti c/Organización Veraz"

* Si por medio de la acción de hábeas data se persigue –en el caso– la fotocopia de la historia clínica que se encuentra en poder del sanatorio demandado, no parece dudoso concluir que la accionante no ha escogido el camino adecuado, por lo que en este sentido el rechazo del amparo (hábeas data) por parte del a quo no puede recibir ningún reproche.

C.N.Civ., F, 6-7-95, E. D. 165-255

5. Rechazo *in limine* del hábeas data

El rechazo *in limine* de la demanda de hábeas data requiere un criterio estricto de apreciación, por lo que la facultad conferida al juez por el Código Procesal Civil de la Nación, 337, debe reservarse sólo para aquellos casos en los cuales la improponibilidad objetiva de la demanda surja manifiesta.

C.N.Civ., H, 3-2-99, "Teixeira c/Organización Veraz"

Los jueces pueden rechazar *in limine* la acción de hábeas data con criterio restrictivo y la mayor prudencia y cautela, pues lo contrario podría interpretarse como una negación de justicia.

CF de Bahía Blanca, 30-12-94, "Gutiérrez c/Casino Militar del Personal Superior de la Base Naval de Puerto Belgrano"

No es imprescindible el reclamo administrativo previo si el objeto de la acción es tener acceso a la información relativa al actor.

C.N.Civ., B, 11-7-96, "Warksberg"; CF de Bahía Blanca, 30-12-94, "Gutiérrez c/Casino Militar del Personal Superior de la Base Naval de Puerto Belgrano"

7. Legitimación

a) Activa

El hábeas data, en tanto garantía de un derecho individual personalí-

simo, sólo puede ser ejercido por el titular del derecho a interponer la acción, en defensa de aspectos de su personalidad vinculados con su intimidad que no pueden encontrarse a disposición del público ni ser utilizados sin derecho.

CSJN, 16-9-99, "Ganora"

Sólo el "afectado" posee legitimación activa para articular la acción, y en este aspecto el texto constitucional señala que "...Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos..."

CFCA, 2ª, 24-10-96, "Urteaga c/E. N."

La titularidad del bien jurídico protegido por la garantía del hábeas data -derecho a la intimidad-, a los fines de su ejercicio, puede trasladarse a otra persona, pero ello queda circunscripto a la imposibilidad del propio sujeto legitimado activamente frente a su presunta muerte y a que, quien la deduzca por él, sea un miembro de su grupo familiar directo.

CSJN, 16-9-99, "Ganora"

Por ello, debe admitirse la legitimación del hermano de quien se supone fallecido a fin de obtener información existente en bancos públicos y conocer el destino de sus restos.

CSJN, 15-10-98, "Urteaga c/E. N."

b) *Pasiva*

Sólo se preserva en forma eficiente el derecho consagrado por el artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional en la medida en que se entienda por "registros o bancos de datos públicos" aquellos que obran en organismos del Estado, incluso y en especial, los reservados con carácter secreto. Rechazar la acción de hábeas data por considerar que los particulares no pueden tener acceso a la información obrante en las fuerzas armadas y organismos de seguridad del Estado por "obvias razones de seguridad pública", constituye una afirmación dogmática carente de razonabilidad.

CSJN, 16-9-99, "Ganora"

En principio, la obtención de información sobre datos personales obrantes en los organismos y fuerzas de seguridad halla adecuación legal en la acción de hábeas data, sin perjuicio de que el suministro de esa información pueda, eventualmente, afectar la seguridad, la defensa nacional, las relaciones exteriores o una investigación criminal, cuestión que en cada caso deberá ser invocada por el titular de la respectiva institución.

CSJN, "Ganora"

8. El proceso de hábeas data

a) *Trámite*

El derecho de hábeas data puede hacerse valer por cualquier vía procesal razonable: amparo, hábeas corpus, y aun la incidental, hasta tanto una ley reglamente su ejercicio;

CSJN, 16-9-99, "Ganora"

ello por cuanto la interpretación de la CN debe tener en cuenta, además de la letra, la finalidad perseguida y la dinámica de la realidad.

CNCiv., H, 2-3-99, "Teixeira c/Organización Veraz"

En el juicio de hábeas data cuyo objeto es la supresión de cierta información que se aduce ser inexacta, es procedente el dictado de una medida cautelar tendiente a que la demandada se abstenga de brindar el dato en cuestión.

CNCom., B, 9-8-96, "Yusin c/Organización Veraz"

Si se trata de una acción de hábeas data deducida contra el Estado Nacional y una provincia con el fin de obtener información sobre datos personales obrantes en registros oficiales no procede la acumulación subjetiva de pretensiones en la medida en que, por la naturaleza de la acción intentada, no existe riesgo alguno de que se dicten pronunciamientos contradictorios.

CSJN, 31-8-99, "Santucho c/Estado Nacional y otros"

b) *Competencia*

La acción de hábeas data se halla regida por el artículo 43, párrafo 3º de la Constitución Nacional; no hallándose aún reglamentado su trámite cabe estar por analogía a las reglas de competencia fijadas para la acción de amparo en la ley 16.986.

CFCA, 3ª, 15-12-94, "Basualdo"

No es de competencia originaria de la Corte la acción de hábeas data deducida contra una provincia con el fin de obtener información sobre datos personales obrantes en registros oficiales, pues toda la actividad judicial a realizarse se vinculará con datos o actos administrativos llevados a cabo por autoridades públicas del Estado provincial o que se encuentran bajo la jurisdicción directa de ellas.

CSJN, 31-8-99, "Santucho c/E. N."

Los extranjeros y sus representantes diplomáticos no tienen el carácter de aforados, por lo que la acción de hábeas data dirigida contra una embajada extranjera y el ministerio de relaciones exteriores de esa república no abre la competencia prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

CSJN, 14-7-99, "Engel"

Corresponde a la justicia provincial entender en la acción de amparo y hábeas data que inició el peticionante contra Cablevisión SA con el fin de conocer los datos personales y antecedentes que dicha entidad posee a fin de defender su honor y privacidad a raíz de un documental que se emitió públicamente, ya que no se está poniendo en tela de juicio ninguna materia relativa a cuestiones regidas por la ley 19.798 de telecomunicaciones, ni el accionar de la entidad compromete eventualmente la responsabilidad del Estado.

CSJN, 19-12-95, "Steinfensand c/Cablevisión"

Es competente el fuero contencioso administrativo para entender en la acción de hábeas data donde se solicitan pedidos de informes que versan sobre la presunta existencia de un sumario administrativo

vinculado a la comisión de delitos e imputado de irregularidades administrativas a raíz de su desempeño como funcionario público.

CFCA, 3ª, 15-12-94, "Basualdo"

En el hábeas data iniciado por un particular contra una empresa privada con el objeto de que se tutele su derecho a la intimidad, nada impide que sea un tribunal con competencia civil quien entienda en el proceso.

CNCiv., H, 19-5-95, "Rossetti"

c) *Costas*

Si la accionante se vio compelida a recurrir a la vía prevista en el artículo 43 de la Constitución Nacional a fin de requerir la supresión total de la información crediticia que respecto de su persona obraba en los registros de los entes demandados, pretensión que fue admitida e imputada a un error administrativo, las costas judiciales deben ser impuestas a quien, con su conducta, ha motivado la necesidad de accionar judicialmente.

CNCiv., B, 28-5-97, "Rodeles c/Bco. de Galicia"; CNCiv., K, 14-8-97, "Lucato c/Organización Veraz"

Cuando se inicia una acción de hábeas data en virtud de la cual se procura hacer desaparecer de los registros de una SA los antecedentes comerciales de la actora, relativa a cierta inhabilitación como cuentacorrentista dispuesta por el BCRA, el pleito carece de monto concreto en los términos de la ley 21.839, artículo 6º, de manera que los honorarios deben calcularse con arreglo a las pautas previstas en los incisos b, y siguientes de la citada norma. Ello sin desatender la trascendencia económica del juicio para las partes en la cuestión que se plantee.

CNCom., E, 20-3-97, "Lapilover c/Organización Veraz"

d) *Tasa de justicia*

El hábeas data se encuentra alcanzado por la particular exención prevista por el artículo 13, inciso b, de la ley 23.898.

CNCiv., E, 1-9-98, "Cosentino c/Organización Veraz"